

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

REGLAMENTO PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NUM. 6258 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 Y REINSTALAR EL REGLAMENTO NUM. 5409 DEL 16 DE ABRIL DE 1996 CONOCIDO COMO "REGLAMENTO SOBRE LA LEY DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS AGRICOLAS DE PUERTO RICO"

Sección 1.- Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para Derogar el Reglamento Núm. 6258 del 29 de diciembre de 2000 y Reinstalar el Reglamento Núm. 5409 del 16 de abril de 1996".

Sección 2.- Autoridad

Este Reglamento es promulgado en virtud del Artículo 4 de la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico" que faculta al Secretario de Agricultura y al Secretario de Hacienda a adoptar conjuntamente la reglamentación que estimen necesaria para la implantación de dicha Ley; así como al amparo de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Sección 3.- Propósito

Es política pública estatutaria de Puerto Rico el proveer impulso y progreso económico a los agricultores "bona fide" como mecanismos para lograr un crecimiento sostenido del sector agrícola, especialmente de la agroindustria.

Por ello, y siendo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico una ley de incentivos, dicha Ley tiene que ser siempre interpretada de manera flexible y liberal en favor de los negocios agrícolas, de sus inversionistas y de los agricultores bona fide.

El Reglamento Núm. 6258 del 29 de diciembre de 2000 impone una serie de requisitos y restricciones tanto a los agricultores bona fide como a los inversionistas en negocios agrícolas, que contravienen con el espíritu e intención de la Ley. Por

esta razón es imperioso derogar el mismo para que pueda cumplirse la gestión gubernamental en favor del sector agrícola de Puerto Rico.

Sección 4.- Derogación y Reinstalación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 6258 del 29 de diciembre de 2000 y en su lugar reinstala el Reglamento Núm. 5409 del 16 de abril de 1996, el cual prevalecía previo al Reglamento Núm. 6258.

Sección 5.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2001.

Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2001.

Fernando I. Toledo Fernández
Secretario de Agricultura

Radicado en el Departamento de Estado el 9 de noviembre de 2001.

Radicado en al Biblioteca Legislativa el 28 de diciembre de 2001.